



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2023-00499-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: KENIA MANUELA MERCADO NOGUERA C.C. 1.045.738.903

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCÍA C.C. 1.140.877.731

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que de acuerdo a lo ordenado en el Auto Admisorio de la demanda, el 15 de diciembre de 2023 se procedió a poner en conocimiento del Ministerio Público y de la Defensoría de Familia de la presente demanda. En cuanto a la carga procesal de notificación por la parte demandante, no se observa constancia de la misma; sin embargo, el demandado a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda, estando pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer, Soledad, marzo 22 de 2024

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO
VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial, se constata que en memorial del 25 de enero del año en curso, el demandante señor DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCÍA, allega al correo de este despacho contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCÍA del auto admisorio de fecha: 12-12-2023, por lo expuesto en precedencia; y por contestada la demanda a través de apoderado judicial.
2. Reconocer personería para actuar a la doctora IRIS MARÍA MUÑOZ BUELVAS, identificada con la C.C. 32.654.135 y T.P. 43.188 del C.S de la J, para los efectos y fines del poder conferido como apoderada judicial de la parte demandada
3. Señálese el día 08 de mayo de 2024 a las 10:30 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.
4. Tener como PRUEBAS las siguientes:

4.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Acta de No Conciliación N°13059018
- Copia del Registro Civil de nacimiento del menor D.A.C.M, NUIP 1.041.703.090 e Indicativo Serial 58152316
- Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor E.S.C.M, NUIP 1.041.703.322 e Indicativo Serial 62461867
- Soportes de Servicios públicos
- Soportes de gastos.
- Copia de la Cédula de la demandante señora KENIA MANUELA MERCADO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

NOGUERA

- Copia de la cédula del demandado DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA
- Certificado Adres a nombre del demandado DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA
- Pantallazo perfil laboral del demandado

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas

- CASILDA NOGUERA ESQUEA**, identificada con la C.C. 32.701.900, correo electrónico keniamercado380@gmail.com; teléfono 3107460851

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA, identificado con C.C. No.1.140.877.731, para que declare sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de la demanda.

4.2. PARTE DEMANDA:

DOCUMENTALES:

- Acta de No Conciliación N°13059018
- Copia del Registro Civil de nacimiento del menor D.A.C.M, NUIP 1.041.703.090 e Indicativo Serial 58152316
- Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor E.S.C.M, NUIP 1.041.703.322 e Indicativo Serial 62461867
- Facturas de Compra
- Acta de Reparto de Demanda de ofrecimiento
- Solicitud de Cumplimiento de Obligación Alimentaria

4.3. DE OFICIO (ART. 169 Y 170 C.G.P): A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, y al memorial presentado por el apoderado de a parte demandante el 8 de febrero del año en curso, se ordena oficiar al pagador de la empresa FOUNDEVER CORPORATION COLOMBIA S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho los honorarios, el salario básico y total, comisiones, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandando DIEGO FERNANDO CORREDOR GARCIA CC N°1.140.877.731, como empleado de esa entidad.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ**

07.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35b8056e26ad5e7e6869fadb866c4906b25b04b0f31d29cf24954416c759ecd**
Documento generado en 22/03/2024 01:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>